



CONSTITUCIÓN

DE:

GADMEDEBA C. A.

CUANTIA:

US\$ 800.00

DI,3

R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ante mí el NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, comparecen: los señores **DIEGO FABIÁN BARRERA BARRERA Y SEGUNDO OSWALDO CANCHIG ALTAMIRANO**, ambos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy



fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:** Dentro del protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar esta de **COMPAÑÍA ANONIMA**, al tenor de las cláusulas que se expresan a continuación: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: A) Diego Fabián Barrera Barrera, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno uno cinco tres ocho cero uno guión cinco (171153801-5), de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito; y, B) Segundo oswaldo Canchig Altamirano, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero uno tres cero dos dos dos guión cuatro (170130222-4), de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito. Los comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente instrumento por así convenir a sus intereses.- **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes libre y voluntariamente han resuelto constituir mediante este acto, una Compañía Anónima.- **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía se regirá por los siguientes estatutos: **Artículo Primero.- DENOMINACION Y PLAZO.-** La compañía llevará el nombre de **"GADMEDEBA C.A."**, y se regirá por las leyes ecuatorianas y por los Estatutos sociales que aquí se

detallan y que han sido acordados libremente por las fundadoras. El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse este plazo por decisión de Junta General de los accionistas.- Artículo

Segundo.- DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera del territorio de la República del Ecuador.- Artículo

Tercero.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será amplio y podrá realizar todo tipo de actos de comercio, esto es, importaciones, exportaciones, y comercialización de toda clase de alimentos en general, productos comestibles animales y vegetales; conservas; confitería; bisutería; artículos e insumos médicos, ortopédicos, de plástico, edredones, cobijas, sábanas y lencería en general; textiles, sistemas de riego, alimentos, materia prima en general, mochilas, zapatos, vajillas, mesas, pesca, ítems de telecomunicaciones, informática, comercio virtual, artículos de ferretería, industriales, aviación, alimentos procesados, alfombras, materiales para la construcción, línea blanca, electrodomésticos, productos y artículos para el hogar, fantasías, servicios profesionales, agrícolas, ganaderos, artículos de limpieza, y asesoría para la utilización de estos bienes y servicios. Intermediación inmobiliaria, corretaje, comercialización de automóviles, camiones y motocicletas, así como importación

Dr. Rodrigo S. Valdivia
NO ATRIBUYA NINGUNA FIRMATA

distribución de repuestos para estos vehículos en el territorio nacional. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y/o contratos civiles, mercantiles, nominados o innominados o de cualquier otra índole permitida por la Ley, relacionada con su objeto social, pudiendo asociarse inclusive con empresas nacionales, extranjeras, pudiendo participar en licitaciones y concursos de oferta. Para la consecución de su objetivo, la compañía podrá dedicarse al mandato como medio, pudiendo además ser representante o comisionista de compañías nacionales o extranjeras.- Artículo Cuarto.

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$800), divididos en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un valor de UN DÓLAR CADA UNA, numeradas del cero, cero, uno, al ochocientos inclusive, suscrito y pagado de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos.- Artículo Quinto.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías (y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Artículo Sexto.- AUMENTO DE CAPITAL.-

Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de

Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este caso se establezcan.-

Artículo Séptimo.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente.-

Artículo Octavo.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- Artículo Noveno.- CLASES DE JUNTAS.-

JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Artículo

Décimo.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

Artículo Décimo Primero.- CONVOCATORIA A JUNTAS.- Las juntas generales serán convocadas por el Presidente o el

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO PÚBLICO
SANTA FE DE BOGOTÁ

Gerente General, o por quien lo estuviere reemplazando; en caso de urgencia por el Comisario y en casos no previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.-

Artículo Décimo Segundo.-

PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día y la hora, el objeto de la reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que presenten y así se expresará en la convocatoria. Se seguirá para la segunda convocatoria, lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías.-

Artículo Décimo Tercero.-

AUMENTO, DISMINUCIÓN DE CAPITAL, FUSION, TRANSFORMACION, ETCETERA.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier reforma de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte

del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Cuarto.- JUNTAS

UNIVERSALES.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

Artículo Décimo Quinto.- CONCURRENCIA, REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá, mediante carta poder, dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los comisarios.- (Artículo

Décimo Sexto.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se les computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos blancos y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo

Décimo Séptimo.- DIRECCION DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la

Dr. Rodrigo Salgado Valdés
NOTARIO URBESINA REPÚBLICA

Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdo de la Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por la persona que designe la Junta General para cada ocasión.- Artículo Décimo Octavo.- DE LAS ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, así como en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el secretario.- Artículo Décimo Noveno.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General: a.- Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto. b.- Designar a las personas que reemplacen al Gerente General y Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éstos. c.- Nombrar al Presidente y al Gerente General por un período de dos años sin que requiera ser accionista y fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas. d.- Designar un Comisario Principal y un suplente. e.- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios, e informes que presenten los administradores así como el comisario. f.- Conocer y resolver acerca de la amortización de las

Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva lo reemplazará en las juntas, la persona que la Junta designe para tal efecto.- Artículo Vigésimo Primero.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA

COMPAÑÍA.- a.- Presidir las sesiones de la Junta General

de Accionistas. b.- Vigilar la buena marcha de la Compañía.

c.- Sustituir al Gerente General en caso de ausencia

temporal o definitiva, hasta que la Junta designe su

reemplazo. d.- Vigilar la gestión del Gerente General. e.-

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos,

contratos y obligaciones de la Compañía cuando le

corresponda y dentro de los límites establecidos por la Junta

General. f.- Suscribir los títulos de acciones conjuntamente

con el Gerente General. g.- Cumplir y ejercer los demás

deberes y atribuciones que le correspondan según la Ley y

el presente Estatuto. h.- Firmará con el Gerente General y el

Secretario las actas de sesiones.- Artículo Vigésimo

Segundo.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General

durará dos años en sus funciones, pero podrá ser reelegido

indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere

ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán

hasta ser legalmente reemplazado.- Artículo Vigésimo

Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL.- Son sus deberes: a.- Representar legalmente a

la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b.- Cumplir

y hacer cumplir los acuerdos de Junta General; c.- Convocar

a Juntas Generales a petición del Presidente; d.- Suscribir

los certificados de acción y las actas de la Junta General,

cuando ésta las presida conjuntamente con el Presidente y el secretario Ad Hoc; e.- Conducir la gestión de negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; f.- Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía; g.- Intervenir en compraventas, hipotecas, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de inmuebles de la compañía o para adquirirlos a su nombre. h.- Gestionar, planificar coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía. i.- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía. j.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. k.- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Compañías y en estos estatutos. l.- En caso de ausencia temporal lo reemplazará el Presidente; m.- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de accionistas, sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; n.- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir certificaciones y copias sobre el mismo. o.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro Mercantil; p.- Llevar los libros de actas y expedientes en cada sesión de la Junta; q.- Manejar las cuentas bancarias de la compañía de acuerdo a sus atribuciones; r.- Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio

Dr. Rodrigo Salgado Valdéz
NOTARIO VUE. S.M.A. NOVENA

económico; s.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; t.- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; u.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y los que señale la Junta de Socios.- Artículo Vigésimo Cuarto.- REPRESENTACIÓN

LEGAL.- La representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General de la Compañía y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase con las limitaciones que establezcan la Ley y los estatutos, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías vigente.- Artículo Vigésimo Quinto.-

COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y su suplente. Durarán un año en sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que las fije la Junta General quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia, y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Artículo Vigésimo Sexto.- INFORME DE COMISARIOS.-

Los comisarios presentarán un informe detallado a la Junta General Ordinaria, al final del ejercicio económico, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria

cuando algún caso de emergencia lo requiera.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **Artículo Vigésimo Octavo.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Noveno.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta General tomadas con sujeción a la Ley.- **Artículo Trigésimo.- LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General. De haber oposición de ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **Artículo Trigésimo Primero.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Artículo Trigésimo Segundo.- LEGISLACION SUPLETORIA.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y Código de Comercio,

Dr. Rodrigo Sotomayor Valdivia
Notario a su cargo

en todo lo que no se hubiere previsto en los Estatutos.- **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.**- Los fundadores suscriben un capital de ochocientos dólares americanos (USD \$800,00), dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una. Pagan en numerario el veinte y cinco por ciento del valor total de las acciones y por tanto capital suscrito de la Compañía, conforme consta del comprobante de depósito bancario que se agrega y acuerdan pagar el saldo del capital en numerario en el plazo máximo de doce meses a contarse desde la fecha de inscripción de la constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. La integración del capital por lo tanto es la siguiente:

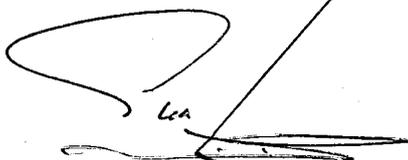
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	POR PAGARSE	% ACCIONES	PORCEN TAJE
DIEGO F. BARRERA B. SEGUNDO O. CANCHIG A.	USD 792 /	US\$ 198 /	USD 594 /	792 /	99%
	USD 8 /	US\$ 2 /	USD 6 /	8	1%
TOTAL:	USD 800 /	US\$ 200 /	USD 600	800	100%

QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- A) Queda facultado de manera expresa el señor Raúl Valdivieso Tapia, para que realice todos los actos conducentes para la aprobación, perfeccionamiento y constitución de la Compañía, hasta alcanzar su total perfeccionamiento mediante la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, y el otorgamiento del RUC en

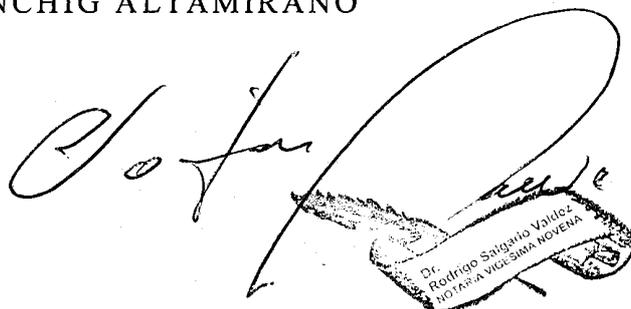
el Servicio de Rentas Internas. **B)** Los fundadores expresamente declaran y acuerdan que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera de este instrumento.- Anteponga y agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo e incorporar los documentos que se acompañan, para la completa validez de este instrumento.- **Hasta aquí la minuta** que se halla suscrita por el Doctor Gerson Almeida E., Abogado con matrícula profesional número cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



R.
SR. DIEGO FABIÁN BARRERA BARRERA
C.C. 1711538015



R.
SR. SEGUNDO OSWALDO CANCHIG ALTAMIRANO
C.C. 170130222-4



Dr. Rodrigo Salazar Valdez
NOTARÍA VIGESIMA NOVENA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7297406
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALMEIDA ESPINOZA CARLOS GERSON ALTEMAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/04/2010 12:28:17 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GADMEDEBA C.A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000004127**

Hemos recibido de

Nombre
BARRERA BARRERA DIEGO FABIAN
CANCHIG ALTAMIRANO SEGUNDO OSWALDO

Aporte
198.00 ✓

2.00 ✓

Total 200.00 ✓

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

GADMEDEBA C.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

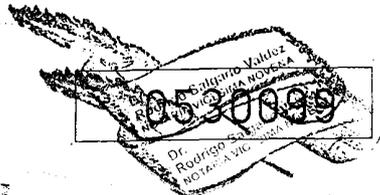
Jueves, Abril 8, 2010

FECHA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1- foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, 27 ABR. 2010

Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 171153801-E
 BARRERA BARRERA DIEGO FABIAN
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 23 NOVIEMBRE 1972
 009- 0212 06816 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1925



[Signature]
 DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

ECUATORIANO 171153801-E
 CREADO RUTH M. BANCHIS LOCHANA
 SUPERIOR ING. EN MERCADO TECNIA

 MARIA CONCEPCION BARRERA
 QUITO 28/09/2008
 28/09/2020
 REN 0363809



[Signature]
 DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

077-0036 1711538015
 NUMERO CEDULA
 BARRERA BARRERA DIEGO FABIAN

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 COTACOLLAO
 PARROQUIA ZONA



[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Faint stamp or signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170130222-4
 CANCHIS ALTAMIRANO SEGUNDO OSWALDO
 PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
 24 JUNIO 1949
 001- 0050 00145 -M
 PICHINCHA/ MEJIA
 MACHACHI 1949



ECUATORIANA***** V2343V3822
 CASADO MARIA GLORIA LUGMAÑA
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 EMILIO CANCHIG
 MARIA ALTAMIRANO
 QUITO 02/12/2009
 02/12/2021
 REN 2093196




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION



Elecciones 14 de Junio del 2009
 170130222-4 165-0015
 CANCHIS ALTAMIRANO SEGUNDO OSWALDO
 PICHINCHA QUITO
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
 IDENTIFICADO USD-2
 DEL MUNICIPIO PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0026
 1158685

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIO VICA SINA NOVENA



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada; firmada y sellada en Quito, a 28 ABR 2010...
 EL NOTARIO



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIO VICA SINA NOVENA

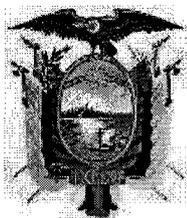
ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.001762 dictada por la Superintendencia de Compañías el 04 de mayo del año 2010, fue aprobada la escritura pública de **Constitución de "GADMEDEBA C. A."**, otorgada en esta Notaría el 27 de abril del año 2010.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 05 de mayo del año 2010.-



Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Luis Enrique Villafuerte Arias", escrita sobre una línea horizontal.

DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE DE QUITO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 04 de mayo del 2.010, bajo el número **1385** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GADMEDEBA C. A."**, otorgada el 27 de abril del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **16808**.- Quito, a siete de mayo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0011418

Quito,

27 MAY 2010

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GADMEDEBA C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL